

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 Nº 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014)

POPULAR

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2014-00192-00
DEMANDANTE: PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A.
E.S.P.

Asunto: Admisión de demanda

I. LA DEMANDA

El señor PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO, presenta Acción Popular contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO y la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., con el fin de obtener por ésta vía el amparo de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, el derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen el saneamiento básico.

De tal manera que se proteja a la comunidad del Barrio la Independencia Calle 3F con 32ª, municipio de Sincelejo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública y derecho de acceso a una infraestructura de servicios que garantice el saneamiento básico, **SE**

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos (Popular) promueve la PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO y la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Notifíquese por Estado al accionante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comuníquese la admisión al Agente del Ministerio Publico que actúa ante este juzgado.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo delegado para Sucre y remítasele fotocopia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Vincúlese a la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", en calidad de órgano consultor.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de Sincelejo, al Gerente de la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P y al Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" (en calidad de vinculado como órgano consultor), de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Notifíquese también a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos o por el medio más expedito, por tratarse de una acción constitucional.

OCTAVO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeseles igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

NOVENO: Con cargo al accionante, infórmese de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar siendo afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción, lo cual se hará mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y una radiodifusora escuchada en la misma, escogidos por el actor popular.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

D

Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 2014- 00192 – 00 Demandante: PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

DÉCIMO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

UNDÉCIMO: infórmese al accionante que debe aportar los respectivos traslados para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para el Defensor del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria